



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

---

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°. 002-2015-GADPRSC**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de Riobamba a los diecinueve días del mes de Septiembre de dos mil quince, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, representado por su Presidente Lic. Antonio Jurado Moncayo; a quien en adelante se le denominara la CONTRATANTE; y, por otra la Ing. Ximena Verónica Llanga Cruz, quien en adelante se le denominara la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, UBICADO EN LA PARROQUIA CALPI-CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; CALLES GUAYAQUIL Y GARCIA MORENO, PARQUE CENTRAL".

**1.02.-** Previos los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Contratante, mediante resolución N. GADPRSC-009-2015, de fecha 26 de agosto del 2015, resolvió aprobar los pliegos y la apertura del proceso de Menor Cuantía de Obras PMC-GADPRSC-002-2015 para la "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, UBICADO EN LA PARROQUIA CALPI-CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

CHIMBORAZO; CALLES GUAYAQUIL Y GARCIA MORENO, PARQUE CENTRAL".

1.03. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 73.04.02, denominada Edificios, locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones), conforme la Certificación Presupuestaria de fecha 27 de Julio del 2015.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 03 de septiembre del 2015, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa N° GADPRSC-010-2015 expedida el 15 de Septiembre del 2015, adjudico la ejecución de la obra "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, UBICADO EN LA PARROQUIA CALPI-CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; CALLES GUAYAQUIL Y GARCIA MORENO, PARQUE CENTRAL".

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) La oferta presentada por la CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta de adjudicatario.
- d) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

f) Las certificaciones de la Secretaria-Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato:

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo. Prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la interpretación de los Contratos.

**3.02.-** Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251  
[antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com) Movi 0984701841



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, UBICADO EN LA PARROQUIA CALPI-CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; CALLES GUAYAQUIL Y GARCIA MORENO, PARQUE CENTRAL".

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la "ADECUACION DEL EDIFICIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, UBICADO EN LA PARROQUIA CALPI-CANTON RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; CALLES GUAYAQUIL Y GARCIA MORENO, PARQUE CENTRAL".

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normalidad legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

**4.02.-** Corresponde a la CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo de maquinaria requerida, y los materiales necesarios para

Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251  
[antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com) Móvil 0984701841



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pague a la CONTRATISTA, es de 30.000,01 dólares de Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA, y se desglosa como a continuación se detalla:

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
1	E2093 ROTULO METALICO	M2	9,32	206,08	1.920,67
2	E1345 MAMPARA DE ALUMINIO Y VIDRIO	M2	6,89	117,81	811,71
3	E1403 PASTEADO	M2	118,05	4,75	560,74
4	E1437 PINTURA EXTERIOR	M2	118,05	5,40	637,47
5	E1061 CANAL TOL GALV h=15cm, a=15cm desarr. 60 cm	M	24,30	19,13	464,86
6	SA008 BAJANTE AA.LL. PVC-D 75 mm SUJECION GANCHO	ML	12,34	11,15	137,59
7	E1067 CERAMICA PARA PAREDES	M2	46,34	14,97	693,71
8	E1044 BARREDERA DE MADERA	ML	147,15	5,58	821,10
9	E2084 REVOCADO DE MAMPOSTERIA	M2	3,72	14,23	52,94
10	E1077 CERRADURA TIPO PRINCIPAL	U	7,00	31,15	218,05
11	E1213 ENLUCIDO VERTICAL	M2	0,78	9,25	7,22
12	E1437 PINTURA INTERIOR	M2	545,99	5,45	2.975,65
13	E1403 PASTEADO	M2	545,99	4,85	2.648,05
14	A0001 PULIDA Y ARREGLO DE PISO	M2	192,85	4,17	804,18
15	A0002 PUNTO DE LUZ	PTO	21,00	20,64	433,44
16	A0003 LUMINARIAS CIELO RASO	U	15,00	26,75	401,25
17	A0004 LAMPARAS TIPO PLAFÓN	U	6,00	22,65	135,90
18	E1071 CERAMICA PARA PISOS	M2	30,15	15,68	472,75
19	E1044 BARREDERA DE CERAMICA	ML	42,30	9,12	385,78
20	E1402 PASAMANOS METÁLICO	ML	5,12	48,56	248,63
21	E1403 PASTEADO	M2	26,09	4,75	123,93
22	A0002 PUNTO DE LUZ	PTO	12,00	20,64	247,68
23	A0004 LAMPARAS TIPO PLAFÓN	U	9,00	22,65	203,85
24	A0005 TOMACORRIENTE DOBLE	U	3,00	7,93	23,79
25	E1067 CERAMICA PARA PAREDES	M2	112,37	14,97	1.682,18
26	E1071 CERAMICA PARA PISOS	M2	26,19	15,68	410,66
27	E1213 ENLUCIDO VERTICAL	M2	42,79	9,25	395,81
28	E1353 MAMPOSTERIA BLOQUE	M2	21,52	14,94	321,51
29	E1077 CERRADURA TIPO PRINCIPAL	U	2,00	31,15	62,30
30	A0006 PUERTA PARA BAÑOS INCL.CERRADURA	U	5,00	98,60	493,00



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR

31	E1303	LAVAMANOS BLANCO ECONOMICO	U	2,00	65,18	130,36
32	E1296	INODORO TANQUE BAJO INC. ACCESORIOS ECONOM	U	5,00	96,18	480,90
33	A0007	URINARIO	U	2,00	120,74	241,48
34	A0008	DIVISIONES URINARIO	U	2,00	71,00	142,00
35	SA091	PUNTO DE DESAGUES PVC 50 mm	PTO	2,00	16,43	32,86
36	SA093	PUNTO DE DESAGUES PVC 110 mm	PTO	7,00	20,56	143,92
37	SA101	REJILLA DE PISO 2" ALUMINIO	U	1,00	6,12	6,12
38	SA177	TUBERIA PVC D=50 mm DESAGUE	ML	26,70	5,13	136,97
39	SA179	TUBERIA PVC D=110 mm DESAGUE	ML	38,50	11,79	453,92
40	SA022	CODO PVC-S D=50 mm * 90º E/C DESAGUE	U	6,00	3,76	22,56
41	SA024	CODO PVC-S D=110 mm * 90º E/C DESAGUE	U	12,00	1,50	18,00
42	SA117	SIFON PVC 2"	U	1,00	3,81	3,81
43	SA229	YEE PVC-S d=110 mm DESAGUE	U	6,00	8,45	50,70
44	AP029	CODO PVC-P d=1/2" ROSCABLE	U	18,00	3,05	54,90
45	AP205	TEE PVC-P d=1/2" ROSCABLE	U	8,00	0,95	7,60
46	AP316	UNION PVC-P 1/2"	U	3,10	0,91	2,82
47	AP248	TUBERIA PVC ROSCABLE D=1/2" EN CONDUCCION + PRUEBA	ML	14,99	5,21	78,10
48	AP122	PUNTO AGUA	PTO	9,00	16,97	152,73
49	R0002	DISPENSADOR DE PAPEL	U	3,00	21,54	64,62
50	R0003	DISPENSADOR DE JABON	U	3,00	18,02	54,06
51	R0004	SECADOR DE MANOS	U	3,00	34,09	102,27
52	R0005	PASMANOS DE BAÑO DISCAPACITADOS	U	2,00	66,90	133,80
53	E1403	PASTEADO	M2	390,67	4,75	1.855,68
54	E1437	PINTURA ESMALTE EN PAREDES INTERIOR	M2	420,34	5,40	2.269,84
55	E1128	DERROCAMIENTO MANUAL DE HORMIGON CICLOPEO	M3	1,70	68,75	116,88
56	E1137	DESALOJO MANUAL TIERRA/ESCOMBROS dist=50 m	M3	1,70	10,42	17,71
57	E1321	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	M2	97,88	0,77	75,37
58	VI009	ADOQUIN PEATONAL DE COLORES	M2	97,88	16,49	1.614,04
59	B0001	BORDILLOS JARDINERA	ML	9,00	12,94	116,46
60	B0002	BANCA DE PIEDRA	U	3,00	90,00	270,00
61	B0003	PASAMANOS DE TUBO REDONDO SEGUN MODELO	ML	24,20	62,00	1.500,40
62	B0004	TANQUE DE RESERVA INCLUYE BOMBA Y ACCESORIOS	U	1,00	387,12	387,12
63	B0005	TEMPLETE (1.00X0.60X0.60)Y PORTA ESTANDARTES (H. SIMPLE 180kg/CM2) INCLUYE TUBO HG PARA PORTA ESTANDARTES( 0.25X0.25X0.25) REVESTIDO CERAMICA PIEDRA	GLB	1,00	410,13	410,13
64	B0006	PLANTAS JARDINERA	GLB	1,00	55,50	55,50
					<b>TOTAL:</b>	<b>30.000,01</b>



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTÓN RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

**5.02.-** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** La CONTRATANTE entregará a la CONTRATISTA, en un plazo máximo de (20) días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo; el valor de (50%) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**6.02.-** El valor restante de la obra, esto es, cincuenta por ciento (50%), se cancelará previo el informe favorable y recibiendo provisional de la Obra terminada; por parte del Fiscalizador a entera satisfacción, conforme lo estipulado a las cláusulas del Contrato.

**6.03.-** Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

**6.04.-** Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica que comprara el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, la CONTRATISTA está obligada a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables a la CONTRATISTA.

**6.05.-** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato si se diera el caso.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

**6.06.- Pagos indebidos.-** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** En este contrato se rendirá las siguientes garantías:

- a. Garantía de fiel cumplimiento del contrato por el 5% del valor del contrato.
- b. Del anticipo.- La garantía del buen uso del anticipo, la contratista entregara a la orden del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI, una garantía de las señaladas en el artículo 75 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

**7.02.-** Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato.-

Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.

2) La del anticipo:

- a) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados, es de sesenta (60) días, a partir de la firma del contrato.

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251  
[antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com) Movi 0984701841*



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

---

**Cláusula Novena.- PRÓRROGA DE PLAZO.**

**9.01.-** La CONTRATANTE prorrogara el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizaran las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA; y,
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidían en la ejecución de los trabajos.

**9.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaboraran un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**9.03.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitara la autorización del Administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la fiscalización.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

---

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicara la multa del 2 por 1.000 del valor total del contrato. De la misma manera se le cobrara a la contratista el 2 por 1.000 del valor del contrato si en el plazo de 10 días no se acerca al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, a entregar los documentos para la entrega el anticipo.

**Clausula Decima Primera.- CESION DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACION**

**11.01.-** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista este habilitado en el RUP.

**11.02.-** La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones d sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Clausula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

---

**12.02.-** La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**12.03.-** La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que conto la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

**Clausula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Clausula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ORDENES DE TRABAJO**

**14.01.-** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento General.

**Clausula Décima Quinta.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

**15.01.- RECEPCION PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizara, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de este se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRTANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso

**15.02.- RECEPCION DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de (seis meses) desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de (15) días contados desde la solicitud presentada por la CONTRATISTA.

**15.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanada dentro del proceso de recepción definitiva, se continuara con la misma, pero el acta respectiva solo se firmara una vez solucionado el problema advertido.

**15.04.-** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerara que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**15.05.-** Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251  
[antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com) Movi 0984701841*



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

Si no lo hiciese, la CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE.

**15.06.- ACTAS DE RECEPCION:** En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observara lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

**15.07.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se realizara en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Clausula Decima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**16.01** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**Clausula Decima Séptima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA**

**17.01.-** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

**Clausula Decima Octava.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

**18.01.-**El CONTRATANTE designara como Administrador del Contrato a la Sra. Sofia Guamán López quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

---

**Clausula Decima Novena.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**19.01.-** El presente contrato termina por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- e) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**19.02.-** Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**19.03.-** Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONTRATISTA
2. Por quiebra de las personas jurídicas o insolvencia de la persona natural de la CONTRATISTA, según sea el caso.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por haberse celebrado Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Nacional.
6. En los demás casos estipulados en el contrato de acuerdo con su naturaleza;
7. La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar por mutuo acuerdo el contrato.

En este caso, no se ejecutara la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputaran a la garantía del fiel cumplimiento del contrato.

8. Antes de proceder a la terminación unilateral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi, con la anticipación de diez días termino, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirá los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y le advertirá que de no redimirlo en el término señalado se dar por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR

el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicara por escrito al contratista y se publicara en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de la contratista.

9. Los contratistas no podrán aducir que la entidad contratante esta en mora del cumplimiento de sus objetivos económicos en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constara en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la entidad contratante cuando este amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y este mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

10. La declaración unilateral de determinación del contrato dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el consultor el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularan hasta la fecha efectiva del pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

- 11) Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, esta se notificara al contratista y se publicara en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi. La declaración de terminación unilateral del contrato inhabilitara de forma automática al contratista registro en el



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

Registro Único de proveedores, conforme lo dispone el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12) Si la CONTRATISTA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

13) Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier forma de capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**19.04.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerara que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

**Clausula Vigésima.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**20.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de

*Dirección: 24 de Mayo 5-7 y Guayaquil- Frente al parque Central- Casa Parroquial 2do. Piso Telefax- 032620251  
[antoniojuradom@hotmail.com](mailto:antoniojuradom@hotmail.com) Movi 0984701841*



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**20.02.-** En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato; su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**20.02.01.-** Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**20.02.02.-** Arbitraje

- 4) El arbitraje será en Derecho;
- 5) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.
- 6) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.
- 7) El Tribunal Arbitral se conformara por un árbitro único o de un número impar según acuerdan las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Riobamba.

1. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

2. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
3. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
4. La sede del arbitraje es la ciudad de Riobamba
5. El idioma del arbitraje será el castellano
6. El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión de (los) árbitro(s).

**20.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

**20.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**Clausula Vigésima Primera: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION Y DECLARACION JURAMENTADA**

**21.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento general, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**21.02.-** La CONTRATISTA y suscriptor del presente contrato, con las prevenciones de ley, declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las Inhabilidades Generales e Inhabilidades Especiales establecidas en el Art 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la celebración de contratos con las



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

instituciones del Estado; y, declara además que la información consignada en su oferta que forma parte de este contrato es total y absolutamente verdadera; consecuentemente, se compromete a responder legal y económicamente por las observaciones que al respecto formulen o llegaren a formular el o los organismos de control, respecto a los documentos proporcionados por el contratista, comprometiéndose además a subsanar cualquier error, devolver valores por pagos en excesos o indebidos y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones u observaciones de dichos organismos, que formulen sobre el presente contrato.

**Clausula Vigésima Segunda.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**22.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registraran en el libro de obra.

**Clausula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES, GASTOS Y SEGURIDAD**

**23.01.-** La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**23.02.-** Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizadas.

El número de ejemplares que debe entregar a la CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de 4 copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias serán de cuenta de la CONTRATISTA.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**  
*PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA –CHIMBORAZO – ECUADOR*

---

**Clausula Vigésima Cuarta- DOMICILIO**

**24.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Riobamba.

**24.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

**LA CONTRATISTA:** Ing. Ximena Verónica Llanga Cruz

Dirección: Valenzuela y Av. 11 de Noviembre, Urbanización La Paz Casa 9 Mz. 28

Teléfonos: 2942-691

Correo Electrónico: [ingximenallanga@hotmail.es](mailto:ingximenallanga@hotmail.es)

Riobamba-Chimborazo-Ecuador

**CONTRATANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI

Dirección: Guayaquil y García Moreno

Teléfonos: 2620-251/0984701841/0987092680

Correo Electrónico: [antoniojuradon@hotmail.com](mailto:antoniojuradon@hotmail.com)/[taniamagali@hotmail.com](mailto:taniamagali@hotmail.com)

Calpi-Riobamba-Chimborazo-Ecuador

**Clausula Vigésima Quinta.- ACPTACION DE LAS PARTES**

**25.01.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se sometan para lo cual firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA CALPI- CANTON RIOBAMBA -CHIMBORAZO - ECUADOR



Lic. Antonio Jurado Moncayo  
**PRESIDENTE GAD SANTIAGO DE CALPI**



Ing. Ximena Llanga Cruz  
**CONTRATISTA**

**RAZON:** El presente documento ha sido elaborado por la Lic. Tania Arteaga Secretaria-Tesorera y revisado por el Lic. Antonio Jurado Moncayo Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Calpi.



Lic. Antonio Jurado Moncayo  
**PRESIDENTE GAD SANTIAGO DE CALPI**



Lic. Tania Arteaga M.  
**SECRETARIA-TESORERA**